



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

En consideración a que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., obrando por conducto del apoderado judicial que la representó durante el trámite del proceso Ordinario, mediante escrito remitido vía electrónica el 30/07/2021, ha manifestado expresamente tener conocimiento del auto de mandamiento ejecutivo fechado 19 de julio de 2021, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 301 del C. General del Proceso, declara notificada por conducta concluyente del referido auto a la demandada en mención, desde el día de presentación del precitado memorial.

Por Secretaría déjense correr los términos del art. 91 C. General del Proceso y demás de ley.

De otro lado, siendo que, dentro del presente trámite de ejecución de sentencia adelantado por la demandante CARMEN LILIA RIVERA TORRES, no se encuentran reunidos aún los presupuestos de los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, el Juzgado, deniega la solicitud de pago de depósitos judiciales, impetrada a través de memorial que antecede por la apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00269.00 Ord en Ejc. 1ª.  
F/sao.